

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los trámites legales que prescribe la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y no habiéndose presentado reclamacion alguna en contrario, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que con arreglo al proyecto corresponde tomar en el término de Belchite para la construccion de la carretera de Belchite á El Burgo, debiendo designar los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 137, correspondiente al 10 de Mayo de 1881, dentro del plazo de ocho días ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representar en el acto de la tasacion, que tendrá lugar el día que al efecto se señale; advirtiendo que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su artículo 21.

Zaragoza 10 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los trámites legales que

prescribe la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y no habiéndose presentado reclamacion alguna en contrario, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que con arreglo al proyecto corresponde tomar en el término de Fuendejalón para la construccion de la carretera de tercer orden de Magallon á La Almunia, seccion de Ricla á Magallon, debiendo los interesados comprendidos en la relacion rectificada y publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 103, correspondiente al 2 de Mayo último, designar dentro del plazo de ocho días y ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasacion, que tendrá lugar el día que al efecto se señale, advirtiendo que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su artículo 21.

Zaragoza 10 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Circular.

Desoidas cuantas amistosas observaciones he venido haciendo á los Ayuntamientos de esta provincia para que, durante el último mes de Setiembre, ingresasen en la Caja especial de primera enseñanza cuanto por atenciones del ramo tienen obligacion de satisfacer en el pasado trimestre, es llegado el momento de pasar de la amonestacion al apremio, si el Real decreto de 15 de Junio ha de ser exactamente cumplido.

Que algunos Ayuntamientos consientan una administracion descuidada, si no viciosa, y no hayan facilitado en tiempo oportuno los repartimientos de



los diversos ramos de tributacion, y por ello haya sido imposible verificar la recaudacion hasta este dia, no es motivo bastante poderoso para convertir á los Maestros de primera ensenanza y á la ensenanza misma en víctimas de aquel descuido; ántes bien, y haciendo completa abstraccion de las causas que hayan motivado tal retraso, estoy dispuesto, bien á pesar mio, á emplear todos los medios coercitivos que la ley me concede, contra aquellos Alcaldes que hasta el dia 20 del actual no hayan ingresado en la Caja referida las cantidades adeudadas y que se expresan á continuacion.

Los Alcaldes que tengan designados recursos especiales para este fin, y se hallen comprendidos en la relacion que se cita, no podrán excusarse de verificar el ingreso directamente, reembolsándose despues con aquellos semestres.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes de que se ha hecho mérito, no den lugar á ser apremiados desde el dia 21 del actual, en que indefectiblemente serán expedidos con el máximo de dieta que autoriza la ley.

Zaragoza 11 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho todo el importe de primera ensenanza, correspondiente al primer trimestre:

PUEBLOS.		Ptas. Cs.
Alconchel.	173	22
Aranda.	590	62
Berdejo.	193	75
Bordalba.	346	76
Bubierca.	557	30
Cabolafuente.	54	73
Campillo.	224	93
Carenas.	119	39
Castejon de las Armas.	493	75
Clarés.	202	50
Embid de Ariza.	215	50
Jaraba.	38	38
Malanquilla.	249	38
Monterde.	453	13
Oseja.	198	75
Sisamon.	97	
Torrehermosa.	183	75
Almonacid de la Cuba.	514	38
Azuara.	685	62
Fuendetodos.	410	65
Lagata.	131	76
Lécera.	572	80
Letúx.	525	
Moneva.	245	
Moyuela.	147	19
Plenas.	212	81
Samper del Salz.	165	94
Ambel.	547	50
Boquiñeni.	69	23
Bulbiente.	505	
Bureta.	216	56
Calcena.	439	25
Luceni.	414	37
Pomer.	200	
Pozuelo.	490	62
Purujosa.	234	37
Talamantes.	390	87
Trasobares.	403	25
Calatayud.	3290	63
Alarba.	54	
Arándiga.	65	
Belmonte.	545	
Illueca.	176	56
Inoges.	98	75
Mesones.	67	50
Olves.	69	60
Orera.	5	94
Santa Cruz de Tobed.	56	25
Sediles.	77	50
Sestrica.	570	69
Tierga.	415	72
Viver de la Sierra.	183	75
Chiprana.	127	42
Cinco Olivas.	97	73
Fayon.	287	63
Nonaspe.	225	66
Atea.	86	80
Codos.	578	75
Cubel.	402	
Fombuena.	165	63
Langa.	390	75
Luesma.	216	57
Monton.	214	06
Nombrevilla.	150	
Pardos.	72	62
Ruesca.	148	13
Torralvilla.	196	25
Used.	600	31
Vistabella.	411	91
Ardisa.	234	37
Asin.	196	25
Biota.	582	01
Castejon de Valdejasa.	515	62
Erla.	500	62
Farasdues.	452	82
Frago.	399	75
Layana.	74	93
Luna.	643	12
Murillo de Gállego.	550	63
Orés.	476	75
Pedrosas.	165	94
Piedratajada.	219	38
Puendeluna.	165	
Pradilla.	130	92
Remolinos.	97	40
Santa Eulalia de Gállego.	390	93
Valpalmas.	201	57
Alagon.	1449	38
Alcalá de Ebro.	198	75
Alfamen.	420	67
Bardallur.	415	31
Botorríta.	178	44
Cabañas.	220	31
Chodes.	197	50
Figueruelas.	205	
Grisen.	266	88
Mezalocha.	430	63
Mozota.	175	95
Pinseque.	107	75

PUEBLOS.

Ptas. Cs.

Pleitas	101:25
Alforque.	213:79
Fuentes de Ebro.	777:50
Nuez.	107:22
Roden.	83:75
Velilla de Ebro.	581:57
Zaida.	210:01
Sos.	200
Artieda.	165:94
Bagüés.	131:25
Biel.	572:82
Castiliscar.	495:90
Esco.	165:94
Iserre.	201:25
Lobera.	416:25
Longás.	407:19
Luesia.	578:44
Malpica.	113:12
Mianos.	195:94
Navardun.	229:38
Ruesta.	465:63
Sádaba.	736:25
Salvatierra.	525
Sigüés.	390:94
Idem por Asso-Veral.	75
Tiermas.	440:63
Uncastillo.	1075:50
Undués de Lerda.	440:63
Undués Pintano.	201:56
Urriés.	390:94
Tarazona.	1742:19
Añón.	520:62
El Buste.	188:25
Cunchillos.	203:75
Los Fayos.	246:87
Grisel.	228:37
Litago.	415:75
Lituénigo.	183:75
Malon.	498:78
Novallas.	559:38
San Martín de Moncayo.	183:75
Santa Cruz de Moncayo.	165:94
Torrellas.	516
Trasmoz.	208:75
Vera.	530:62
Vierlas.	148:13
Alfajarín.	328:13
Alfocea.	165
Cuarte.	162:85
Leciñena.	17:56
Monzalbarba.	38:63
Pastriz.	295:95
Peñaflor.	176:18
Perdiguera.	509:38
Puebla de Alfinden.	370:63
San Mateo.	145:32
Sobradiel.	198:50
Torres de Berrellen.	564:88
Villamayor.	266:25

SECCION SEXTA.

D. Melchor Olmedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bulbuenta:

Certifico: Que en libro de actas de la Junta municipal, que obra en la Secretaría de mi cargo, se halla la del tenor siguiente

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. Ramon Callizo.—D. Francisco Bonel.—D. Juan Bonel.—don Luis Urchaga.—D. Mariano Pellicer Baya.—D. Miguel Pellicer Milagro.—Vocales asociados: D. José Gimenez Redrado.—D. Juan Sebastian Sanmartin.—D. Blas Lamana.—D. Manuel Olmedo Villarroya.—D. Blas Martinez.—D. Vicente Gimenez Araus.
En el centro.—En el pueblo de Bulbuenta á 4 de Octubre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal que al margen se expresan en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, el Sr. Alcalde Presidente D. Ramon Callizo, manifestó: que la presente reunion y sesion extraordinaria tenía por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario de este pueblo para el año económico actual, formado por la comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que pueda revisarlo é introducir las reformas y economías que considere susceptibles, ántes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios, segun dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo efecto el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura íntegra del citado presupuesto con las relaciones de gastos é ingresos que le acompañan.

Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al exámen de aquel documento con la mayor detencion, y verificado en todos sus capitulos y articulos, no encontraron partida alguna que fuera susceptible de reforma; comprendieron que los ingresos no podian dar mayores rendimientos que los consignados, y que los gastos tampoco podian reducirse á menor cantidad, y por consiguiente, despues de una ligera discusion, acordaron aprobar los gastos é ingresos del repetido presupuesto ordinario para 1882-83 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 7.797 pesetas 32 céntimos, y los ingresos á 6.409 pesetas 36 céntimos, resultando un déficit de 1.387 pesetas 96 céntimos.

Para cubrir dicho déficit, y en vista de que ya habian sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, á excepcion del recargo sobre las cédulas personales, por ser insignificante su producto, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros, sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serian de escasos rendimientos, y que tampoco podian recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 35 por 100 el cupo de consumos y cereales de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que se solicite para poder llevar á efecto el expresado recargo del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion por medio del oportuno expediente, segun

previene la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por 10 dias para que puedan reclamar los que se consideren con derecho á ello. Y no habiendo otros asuntos de qué ocuparse se levantó la sesion, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Ramon Callizo.—Francisco Bonel.—Juan Bonel.—Miguel Pellicer.—José Gimenez.—Manuel Olmedo.—Por los demás Sres. Concejales y Vocales asociados que no saben firmar, y de su orden, Melchor Olmedo.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Bulbunte á 6 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Callizo.—Melchor Olmedo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion y citacion.

En el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Manuel de Gracia (expósito) sobre lesiones á Alfredo Flores, se dictó con fecha 17 de Marzo último, por la Superioridad, el auto que dice así:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal se aprueba el auto que dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en la presente causa por lesiones, por el cual se declara al comprendido en la misma, Manuel de Gracia, sujeto á sufrir 11 dias de detencion en las cárceles en equivalencia de las 58 pesetas, á cuyo pago habia sido condenado en concepto de indemnizacion y no ha satisfecho.»

Y no habiendo podido averiguarse el paradero ó domicilio del expresado Gracia, á pesar de las diligencias practicadas, conforme dispone el art. 286 de la Compilacion, se inserta la presente para que sirva de notificacion al procesado, citándole para que comparezca á sufrir dicha detencion dentro del término de nueve dias.

Zaragoza 6 de Octubre de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

Huesca.

D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente Letrado, ejerce el Juzgado de primera instancia de Huesca por ausencia del propietario y enfermedad del municipal:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina Sanchez y Hueso, hija de Francisco y de Carmen, natural de la villa de Mesones, provincia de Zaragoza, de 29 años de edad, prostituta que fué de esta ciudad, en la casa conocida por la Pascuala, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este

Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue con la misma sobre hurto de varias ropas á Tomasa Segura; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin haberse presentado, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y Agentes de orden público, procedan á la busca y captura de la mencionada Sanchez, y caso de obtenerla, conducirla á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Huesca á 6 de Octubre de 1882.—Enrique Lopez.—P. S. M., Juan Antonio Berges

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por la Redaccion de la *Revista de los Tribunales*, acaba de ponerse á la venta el tomo 6.º de la obra de *Jurisprudencia Civil Española* que con tanto acierto viene publicando. Comprende el presente tomo, en unas 700 páginas á dos columnas, todas las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de casacion, desde fin de 1870 á principios de 1875, y lleva al final un notable índice alfabético que facilita extraordinariamente la consulta de la obra.

Respondiendo ésta á una necesidad jurídica vivamente sentida hoy en nuestra patria, á fin de facilitar su adquisicion áun á los Abogados de posicion más modesta, ha abierto la empresa suscripcion á la obra mencionada, que constará de 9 volúmenes, y cuyas ventajosas condiciones se expresan á continuacion.

Condiciones de la suscripcion.

1.ª La obra constará de nueve tomos, en 4.º mayor á dos columnas, y su precio será el de 118 pesetas en Madrid y 133 en provincias. Van publicados hasta la fecha siete tomos, y se hallan en preparacion los dos últimos. Los que deseen suscribirse en las condiciones ventajosas que á continuacion se expresan deberán hacerlo ántes de que la obra se termine, ó sea hasta el mes de Diciembre, remitiendo al verificarlo 75 pesetas los de Madrid, y 80 los de provincias, con lo cual obtienen una rebaja de su precio total de cerca de un 40 por 100, teniendo derecho á que se les envíe á vuelta de correo los siete tomos publicados y los dos restantes tan luego como aparezcan. Los que hagan esta suscripcion por medio de librereros deberán abonar á éstos un 15 por 100 más por gastos de comision y giro.

2.ª La obra se halla dividida en dos partes: la primera trata de los *Recursos de nulidad y casacion*; y la segunda de *Competencias*. De la primera parte van publicados seis tomos, y de la segunda un tomo, en el que se hallan incluidas todas las sentencias sobre *Competencias* hasta 1880.

MOLINO HARINERO.

Se vende ó arrienda uno, sito en Villalengua, partido de Calatayud, del sistema moderno; dirigirse á D. Juan Andreu en dicho pueblo, ó en Zaragoza, calle de la Torre-nueva, núm. 20. (4)